

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 1 de Abril del 2008 - N° 306



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 1º de Abril del 2008 -- N° 306

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Subsecretaria General de Finanzas	4
ACUERDOS:		
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
294	Déjase sin efecto el encargo efectuado a la licenciada María Antonieta Palacios Jaramillo y nómbrase a la señora Gloria Patricia Moncayo Villavicencio, Subsecretaria General de la Presidencia de la República	056	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia "Centro Cristiano de Guayaquil", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas
	2	059	Legalízase el viaje al exterior al doctor Juan Sebastián Roldán, Subsecretario General de Gobierno
297	Deléganse facultades a la señora Subsecretaria General de la Presidencia de la República		5
	2	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
MINISTERIO DE CULTURA:		0404	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Autónomos Coco y Sabor, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
008	Apruébase el Estatuto de la Asociación Cultural Juvenil de "Hip-Hop Quito Lado Sur", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha		6
	3	0405	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Residentes del Conjunto Residencial Occidente-Núcleo N° 1-San Carlos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación "La Maquinita", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha		7
	3	
MINISTERIO DE FINANZAS:		0407	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Manos
056 MF-2008	Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri,		

que Ayudan, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 7

0408 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la “Fundación Bernardo Echeverri”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

...

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:

124 Designanse a los ingenieros Norma Rosero Revelo y Xavier Calderón Valle, funcionarios de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, miembros principal y alterno ante el COTEFEISEH 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, Relativo al Programa de “Desarrollo Rural del Norte del Ecuador” 10

RESOLUCIONES:

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

DIGMER-SUP-006-O-08 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta 12

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE:

DRNO-DEL-R-2008-0003 Delégase al ingeniero Nilo Arturo de la Torre López, Director Provincial (E) de Santo Domingo de los Tsáchilas, la atribución de suscribir varios documentos 22

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Loreto: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 23

- Cantón Cevallos: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 34

Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que conforme establece el Art. 2, núm. 5 del precitado decreto ejecutivo, constituye facultad del Secretario General el nombrar o remover al Subsecretario General; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, el encargo efectuado en favor de la Lcda. María Antonieta Palacios Jaramillo de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, constante del Art. 2 del Acuerdo 285 de 15 de febrero del presente año.

Art. 2. Nombrar como Subsecretaría General de la Presidencia de la República a la Sra. Gloria Patricia Moncayo Villavicencio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de febrero del 2008.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 297

Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República para que se encargue de los asuntos administrativos de la Presidencia;

Que a efectos de una adecuada coordinación y oportuna y eficiente gestión de trámites administrativos, es necesario delegar la ejecución de diversos trámites; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2, numerales 1, 4 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 686,

Acuerda:

Artículo primero.- Delegar y facultar a la señora Subsecretaria General de la Presidencia de la República a fin de que, en representación de la institución, proceda a efectuar todo tipo de trámites que fueren necesarios para la importación de bienes ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, autoridades de Aduana y demás organismos públicos o privados necesarios, pudiendo al efecto suscribir y tramitar documentos únicos de importación, notas de pedido, licencias de importación, solicitudes de acuerdos de liberación, solicitudes para la importación, desaduanización de mercaderías y certificación de IVA, y, los demás que fueren necesarios para el cumplimiento de tales trámites.

Artículo segundo.- Déjase sin efecto a partir de la presente fecha la delegación constante del Acuerdo No. 187-B de 19 de octubre del 2007.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día hoy 26 de febrero del 2008.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las

organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Asociación Cultural Juvenil de "HIP-HOP QUITO LADO SUR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Cultural Juvenil de "HIP-HOP QUITO LADO SUR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación "LA MAQUINITA", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 6 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 4 de octubre del 2007, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación "LA MAQUINITA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo

dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.
No. 056 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que desde el 24 al 26 de marzo del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Caracas-Venezuela, a la reunión de Directorio y de la asamblea extraordinaria de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 24 al 26 de marzo del 2008, en consideración que en esa fecha, me encontraré cumpliendo una misión oficial en Caracas-Venezuela, en la reunión de Directorio de la asamblea extraordinaria de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia. Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE GUAYAQUIL", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, mediante informe N° 2008-046-AJU-GGV de 30 de enero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y otorgamiento de personería jurídica a favor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE GUAYAQUIL", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE GUAYAQUIL", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE GUAYAQUIL" a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE GUAYAQUIL"; pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de marzo del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 059

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante oficio N° 0052 DM de febrero 12 del 2008, solicité al Secretario General de la Administración Pública, autorización de viaje al exterior, New York - Estados Unidos, para el Subsecretario General de Gobierno, doctor Juan Sebastián Roldán, a fin de que cumpla un cronograma de actividades con el Cónsul de Ecuador en Nueva York del 13 al 18 de febrero del 2008. Entre los temas a tratar consta el fortalecimiento del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional, formación en criminalística y prevención del crimen;

Que, con oficio N° SUBP-O-08-447 de febrero 13 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, concede autorización de viaje al exterior, New York - Estados Unidos del 13 al 18 de febrero del 2008, a favor del doctor Juan Sebastián Roldán, Subsecretario General de Gobierno, para que cumpla con el cronograma de actividades previsto con el Cónsul del Ecuador en Nueva York;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable N° 014 de febrero 20 del 2008, de la comisión al exterior descrita anteriormente;

Que, con oficio N° SUBP-O-08-715 de marzo 5 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, tomando en cuenta las consideraciones del oficio N° 0064 DMG de febrero 15 del 2008, autoriza la referida comisión de servicios hasta el 19 de febrero del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar el viaje al exterior del Subsecretario General de Gobierno, doctor Juan Sebastián Roldán, realizado a New York - Estados Unidos, a cumplir un cronograma de actividades con el Cónsul del Ecuador en New York del 13 al 19 de febrero del 2008.

Art. 2.- Los gastos generados en esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de marzo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 13 de marzo del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 0404

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió

el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-8951-MIES-E, la directiva provisional de la Asociación de Trabajadores Autónomos Coco y Sabor, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 481 DAL-OS-CV-07 de 10 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Autónomos Coco y Sabor, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de enero del 2008.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0405

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 12 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-8124 MIES la directiva provisional de la Asociación de Residentes del Conjunto Residencial Occidente-Núcleo No. 1 San Carlos, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 506-DAL-OS-CV-07 de 12 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Residentes del Conjunto Residencial Occidente-Núcleo No. 1 San Carlos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de enero del 2008.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0407

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 12 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-8732 MIES, la directiva provisional de la Fundación Manos que Ayudan, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 507-DAL-OS-CV-07 de 12 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Manos que Ayudan, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0408

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 28 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-8619-MIES-E, la directiva provisional de la "Fundación Bernardo Echeverri", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 477-DAL-OS-GFDS-2007 de 7 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Fundación Bernardo Echeverri", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de enero del 2008.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 124

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Ley 2006-57, publicado en el Registro Oficial N° 386 de 27 de octubre del 2006, se expidió la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero - FEISEH-2;

Que en el artículo 8 de la citada ley, determina la conformación del Comité Técnico del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero, COTEFSEIH, integrado por siete miembros: el Subsecretario General de Economía, quien lo presidirá, y seis funcionarios técnicos principales con sus respectivos suplentes, con experiencia y conocimientos en el manejo de los proyectos de inversión a financiarse con los recursos de fideicomiso, delegados por los miembros del COTEFSEIH pertenecientes a las entidades que representan;

Que es necesario nombrar a los nuevos delegados de la Subsecretaría de Protección Ambiental de esta Secretaría de Estado ante el COTEFSEIH;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la ingeniera Norma Rosero Revelo e ingeniero Xavier Calderón Valle funcionarios de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, como miembros principal y alterno respectivamente ante el Comité Técnico del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero, COTEFSEIH, por parte de esta Secretaría de Estado, en reemplazo del doctor Rolando del Pozo y economista Alba Barahona Saa.

Art. 2.- Los funcionarios designados mantendrán informado al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado

comité y responderán personal y pecuniariamente por las funciones que ejerzan, en virtud del presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de marzo del 2008.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de marzo del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO
DE BELGICA RELATIVO AL PROGRAMA
DE "DESARROLLO RURAL DEL NORTE
DEL ECUADOR"**

**La República del Ecuador, de una parte, y el Reino de
Bélgica, de otra parte,**

En adelante denominados «las Partes»;

Considerando las relaciones de amistad y de solidaridad existentes entre los dos Estados;

Visto el Convenio General de Cooperación entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador en vigencia;

CONVIENEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTICULO 1 - Objeto del convenio:

El presente convenio específico trata de la cooperación entre las Partes para la ejecución del Programa de «Desarrollo Rural del Norte del Ecuador», en adelante denominado «el Programa», cuyos objetivos son los siguientes:

- 1.1 El **objetivo global** es: «Apoyar al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural de la zona Norte del Ecuador, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Carchi, Imbabura y Norte de Pichincha»
- 1.2 El **objetivo específico** es: «Incrementar la generación de ingresos de los grupos menos favorecidos, especialmente Q1 y Q2, a través del desarrollo de la economía rural y del fortalecimiento de las instituciones nacionales y seccionales a cargo del sector».

ARTICULO 2 - Responsabilidades de ambas Partes:

2.1 La Parte ecuatoriana designa al Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en adelante denominado «el INECI» como la entidad gubernamental ecuatoriana responsable de su contribución al Programa. Por decreto ejecutivo, a partir del 1 de enero del 2008, la AGECI, Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, reemplazará al INECI.

2.2 La parte belga designa a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo del Servicio Público Federal (SPF) Asuntos exteriores, Comercio exterior y Cooperación al Desarrollo, en adelante denominado «la DGCD», como entidad responsable de su contribución al Programa.

La DGCD está representada en Ecuador por su Agregado de Cooperación al Desarrollo ante la Embajada de Bélgica en Quito.

2.3 La parte belga encarga la ejecución a la «Cooperación Técnica Belga», sociedad anónima de derecho público con finalidad social, en adelante denominada «la CTB».

La CTB está representada en Ecuador por su representante residente en Quito.

La CTB lleva a cabo su tarea en cumplimiento de un convenio concluido entre la misma y el Estado belga.

ARTICULO 3 - Contribuciones de ambas Partes:

3.1 El presupuesto total del Programa alcanza, a la firma del presente convenio, el monto máximo de 18'816.400 EUR (dieciocho millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos euros) de los cuales:

Un monto máximo de 14'000.000 EUR a la fecha de la firma a cargo de la contribución belga, y un monto de 4'816.400 EUR (cuatro millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos euros) equivalente a USD 7'083.527,64 (siete millones ochenta y tres mil quinientos veintisiete dólares con 64/100) a cargo de la contribución ecuatoriana.

3.2 La distribución de estas dos contribuciones se encuentra detallada en el DTF.

ARTICULO 4 - Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico:

4.1 El Programa se ejecutará según las disposiciones descritas en el Documento Técnico y Financiero que se encuentra en anexo del presente Convenio Específico, llamado DTF en adelante.

4.2 Con excepción del objetivo específico del Programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 12.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una posible modificación deberá hacerse por un intercambio de Notas Reversales entre las Partes, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente Convenio, el Comité de Gestión definido en el artículo 6, tiene la facultad de adaptar las disposiciones del DTF, según el desarrollo del entorno y de la ejecución del Programa.

4.3 La CTB informa a la parte belga sobre las modificaciones introducidas al programa:

- Las formas para disponer de la contribución de la Parte belga y la Parte ecuatoriana
- Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos.
- Las competencias, atribuciones, constitución y modo de funcionamiento del Comité de Gestión.
- El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF.
- Los indicadores de los resultados y los indicadores del objetivo específico.
- Las modalidades financieras de movilización de las contribuciones de las partes.
- Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta cuando proceda.

4.4 En caso de contradicción o de posibles interpretaciones diferentes entre el DTF y el texto del presente convenio, el Convenio prevalecerá.

ARTICULO 5 - Obligaciones de ambas Partes:

Cada una de las partes se compromete a asumir en el tiempo apropiado las disposiciones institucionales, administrativas y presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones suscritas en el presente convenio y en el DTF.

ARTICULO 6 - Comité de Gestión del Programa:

- 6.1 Ambas partes convienen en encargar al Comité de Gestión el seguimiento del Programa.
- 6.2 La composición, las competencias, atribuciones y organización del Comité de Gestión se definen en el Documento Técnico y Financiero.
- 6.3 El Comité de Gestión establece su reglamento interior teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.
- 6.4 Por cada reunión se establece un acta firmado por todos los miembros del Comité de Gestión. Una copia del acta del Comité de Gestión del Proyecto está transmitida por la CTB al Agregado de la cooperación internacional a más tardar 15 días después de la reunión.
- 6.5 El Comité de Gestión se reúne al menos dos veces al año y a más tardar 3 meses después de la firma del presente Convenio.

6.6 El Comité de Gestión sostiene además una reunión a más tardar tres meses antes del fin del período de validez del presente Convenio, para examinar la propuesta del informe final del Programa, elaborado según las normas definidas en el DTF y para precisar las modalidades de clausura, tales como están previstas en el artículo 11.

ARTICULO 7 - Modalidades de puesta a disposición del experto en cooperación internacional:

7.1 Los asistentes técnicos internacionales financiados con la contribución belga serán seleccionados y contratados por la CTB. La CTB presenta el/los candidato(s) seleccionado(s), para aprobación a la Parte ecuatoriana.

7.2 Los asistentes técnicos internacionales contratados en el marco del proyecto, debidamente acreditados, gozan de los privilegios e inmunidades previstos en el Convenio General de Cooperación entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador en vigencia. Esto implica entre otros:

- a) La autorización a la libre entrada y libre salida de la familia y de los efectos personales;
- b) La liberación única para la importación de bienes de consumo;
- c) El derecho de importar o comprar, con franquicia de derechos, un vehículo, muebles y menaje para su uso personal y para uso de los miembros de su familia que viven con él; y,
- d) La exoneración de los impuestos sobre el salario y otros gastos o emolumentos en el territorio del Ecuador.

ARTICULO 8 - Impuestos y derechos de Aduana:

8.1 La contribución belga, indicada en el Art. 3 y especificada en el DTF, no será, en ningún caso, utilizada para los pagos de cualquier tipo de impuesto, aranceles, derecho de Aduana, tasa de entrada, y otras cargas administrativas o fiscales (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en adelante denominado «el IVA»), sobre suministros, materiales y equipos, trabajos y prestaciones de servicios.

8.2 En caso de que algún tipo de aranceles, impuestos o derechos sea obligatorio según la legislación nacional, estos serán a cargo de la Parte ecuatoriana.

ARTICULO 9 - Información recíproca:

Cada una de las Partes transmite a la otra todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

ARTICULO 10 - Seguimiento y evaluación:

10.1 El Documento Técnico y Financiero precisa los procedimientos de reporte administrativo y operativo, contable y financiero.

10.2 En todo momento, previa información, las Partes podrán proceder conjuntamente o por separado a controlar o efectuar una evaluación del Programa. Dado el caso, cada Parte comunicará a la otra las conclusiones de dichos controles y evaluaciones.

ARTICULO 11 - Post-programa:

La Parte Ecuatoriana tomará las medidas institucionales, administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar la continuidad y sostenibilidad de los resultados del Programa.

ARTICULO 12 - Duración, prórrogas, resiliación, modificaciones y diferencias:

12.1 El presente convenio entra en vigor el día de su firma por ambas Partes y tendrá una vigencia por un período de 72 meses. El Programa tiene una duración de 60 meses.

12.2 Los financiamientos reservados a operaciones iniciadas antes de la fecha de vencimiento del presente Convenio serán automáticamente utilizados después de dicha fecha cada vez que los contratos referentes no hayan sido íntegramente ejecutados antes de la referida fecha. Los montos no comprometidos y no abonados, a cargo de la contribución belga, en las cuentas bancarias del Programa, serán considerados vencidos al final del Programa. Al final del Programa, las dos Partes se pondrán de acuerdo, mediante intercambio de notas, sobre la reasignación de los fondos ya abonados y no utilizados en las cuentas del Programa.

12.3 El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por nota verbal, mediante aviso previo de 3 (tres) meses. En dicho caso, los saldos disponibles en las cuentas del Programa serán redistribuidos, de común acuerdo, a más tardar a la fecha de vencimiento del preaviso. Sin embargo, los contratos concluidos en conformidad con el DTF antes de la denuncia del Convenio serán cumplidos en la forma prevista. La reasignación de los saldos será objeto de un intercambio de notas entre las Partes.

12.4 Las cláusulas del presente convenio pueden ser modificadas por común acuerdo mediante intercambio de notas entre las Partes.

12.5 Cualquier controversia relacionada a la aplicación y a la interpretación del presente convenio será resuelta por medio de la negociación. En el caso de un desacuerdo, el presente Convenio específico prevalecerá sobre otros documentos relativos al Programa.

ARTICULO 13 - Direcciones:

Las notificaciones previstas en virtud del presente Convenio y en particular aquellas que tengan por objeto su modificación o su interpretación, deberán ser dirigidas por la vía diplomática,

a) Por la Parte belga, a:

Embajada de Bélgica

Oficina de Cooperación en Quito
Al Agregado de Cooperación al Desarrollo
Avenida República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas
Edificio Mansión Blanca, Torre Paris, Piso 10
Quito, Ecuador

b) Por la Parte ecuatoriana, a:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional- INECI
Calle Amazonas y Roca - Edf. Río Amazonas - piso 5
Quito, Ecuador

Las notificaciones o correspondencia relativas a la ejecución de sus componentes técnicos mencionados deberán ser dirigidas:

a) Por la Parte belga, a:

Representación de la Cooperación Técnica Belga - CTB
Avenida República de El Salvador N35-82 y Portugal
Edificio Twin Towers, piso 12, Oficina C y D
Quito, Ecuador

b) Por la Parte ecuatoriana, a:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional- INECI
Calle Amazonas y Roca - Edf. Río Amazonas - piso 5
Quito, Ecuador

Hecho en Quito, el 21 de diciembre del 2007, en cuatro ejemplares originales, 2 (dos) en francés y 2 (dos) en español, teniendo cada uno valor de original.

Por la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Por el Reino de Bélgica.

f.) Lieven De La Marche, Consejero de Cooperación de la Embajada de Bélgica.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 1373, publicado en el Registro Oficial No. 149 de 27 de octubre de 1966, en su Art. 1, se creó la Autoridad Portuaria de Manta, con domicilio en la ciudad de Manta, con personería jurídica y como entidad de derecho privado, con finalidad pública, adscrita al Ministerio de Obras Públicas;

Que, mediante decreto de la Asamblea Constituyente No. 056 del 1 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 157 del 27 de junio de 1967, transforma a la Autoridad Portuaria de Manta en Entidad semi-pública, con idéntica autonomía y derecho que la Autoridad Portuaria de Guayaquil, dejando de ser adscrita al Ministerio de Obras Públicas, además introduce reformas en la integración del Directorio y señala al patrimonio de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo No. 289, publicado en el Registro Oficial No. 67 del 15 de abril de 1976, se expidió la Ley General de Puertos, en la que contempla que todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esa ley;

Que, mediante Decreto Supremo No. 290, publicado en el Registro Oficial No. 67 del 15 de abril de 1976, se expidió la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que en su Art. 1, determina que los puertos de la República del Ecuador, contarán para su administración, operación y mantenimiento como autoridades portuarias, organizadas como entidades de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y sujetas a las disposiciones de la Ley General de Puertos, de esa ley, y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 467, publicado en el Registro Oficial No. 97 del 13 de junio del 2000, se expidió el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, en el que se determina la modalidad de delegación de los servicios portuarios;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006;

Que, la Autoridad Portuaria de Manta, requiere de una estructura organizacional adecuada a la naturaleza y especialización de la misión, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante el oficio No. SENRES-DI-0006801 de noviembre 29 del 2007, remitió a la DIGMER el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, el Directorio y el Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta, realizaron cambios al Proyecto de Estatuto el que fue aprobado mediante la Resolución del Directorio No. 148-2007 de diciembre 13 del 2007, el mismo que fue remitido para la aprobación de la DIGMER con el oficio No. GG-2007-1525 de diciembre 13 del 2007;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral con oficio No. DIGMER-SUP-640-O de diciembre 14 del 2007, en uso de las atribuciones contempladas en la Ley General de Puertos, presentó a la SENRES el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta, con los cambios consensuados por el Gerente, Directorio y por la Autoridad Portuaria Nacional conforme lo señalado en el oficio No. DIGMER-SUP-646-O de diciembre 17 del 2007;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público con el oficio No. SENRES-DI-2007-0007193 de diciembre 19 del 2007, determinó que el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta, presentado por la DIGMER cumplía con los requisitos establecidos en la norma técnica y procedió a remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del dictamen presupuestario favorable;

Que, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205910 de fecha 28 de diciembre del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas acorde a lo que establece el inciso tercero del Art. 113 del Reglamento de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-2008-0000552 de enero 23 del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES, emite dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta e indica a la DIGMER que envíe el Estatuto Orgánico al Registro Oficial para su respectiva publicación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 5, literal b) de la Ley General de Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 15 de abril de 1976,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

Art. 2.- Estructura Organizacional por Procesos.- La Estructura Organizacional de la Autoridad Portuaria de Manta se alinea con su misión consagrada en el marco

Constitucional de la República y su decreto supremo de creación, que se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3.- Procesos Institucionales.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de la Autoridad Portuaria de Manta, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) **Procesos Gobernantes.-** Direccionan la gestión institucional a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;
- b) **Procesos Agregadores de Valor.-** Generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional; constituyen la razón de ser de la entidad; y,
- c) **Procesos Habilitantes.-** Están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Art. 4.- Puestos Directivos.- Los puestos directivos establecidos en la Estructura Organizacional son: Gerente y jefes departamentales de la Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 5.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- La Autoridad Portuaria de Manta, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, integrado por: el Gerente o su delegado, el responsable de cada uno de los procesos y el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARH's.

Art. 6.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la Autoridad Portuaria de Manta, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y emitir observaciones al Plan Estratégico de la Autoridad Portuaria de Manta;
- b) Conocer y controlar la Planificación anual del Talento Humano Institucional, coordinada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARH's, que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- c) Coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades administrativas y estructura de puestos; y,
- d) Conocer y emitir observaciones al Plan Operativo Anual consolidado y presupuestado de la Autoridad Portuaria de Manta.

El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, ordinariamente se reunirá cada semestre y extraordinariamente cuando el Presidente o uno de sus miembros lo creyeren conveniente.

Art. 7.- Misión Institucional.- Entidad encargada de prestar servicios portuarios a las naves y a la carga de tráfico internacional, de pesca y cabotaje, directamente o por delegación, con altos índices de eficiencia, oportunidad y calidad, tendientes al desarrollo del Puerto de Transferencia Internacional de Carga y Pesquero de Cabotaje de Manta, para beneficio de la comunidad nacional e internacional y el fomento del comercio exterior del país.

Art. 8.- Objetivos estratégicos;

1. Entregar servicios portuarios a la nave, carga y pasajeros de tráfico internacional, de manera directa o por delegación.
2. Administrar, desarrollar y mantener el Terminal Pesquero y de Cabotaje.
3. Impulsar proyectos tendientes al desarrollo del Puerto de Transferencia Internacional de Carga y del Puerto de Pesca y Cabotaje de Manta.
4. Promover la productividad y competitividad de la oferta exportable nacional, sobre la base de articular y convertir al puerto de Manta en el centro de fomento del desarrollo económico de los sectores de producción del país.
5. Gestionar de manera eficaz las áreas y competencias institucionales bajo su responsabilidad.
6. Promover la coordinación interinstitucional para el intercambio de información comercial y así agilizar los procesos del comercio nacional e internacional, en beneficio de toda la comunidad portuaria.

Art. 9.- Estructura Orgánica Básica Alineada a la Misión:

La Autoridad Portuaria de Manta, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

- 1.1 Direccionamiento Estratégico de los servicios portuarios.
- 1.2 Gestión Estratégica de los servicios portuarios.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- 2.1 Gestión de Control de la Concesión.
- 2.2 Gestión del Terminal Pesquero y Cabotaje.
- 2.3 Gestión de Proyectos de Inversión.

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1 DE ASESORIA:

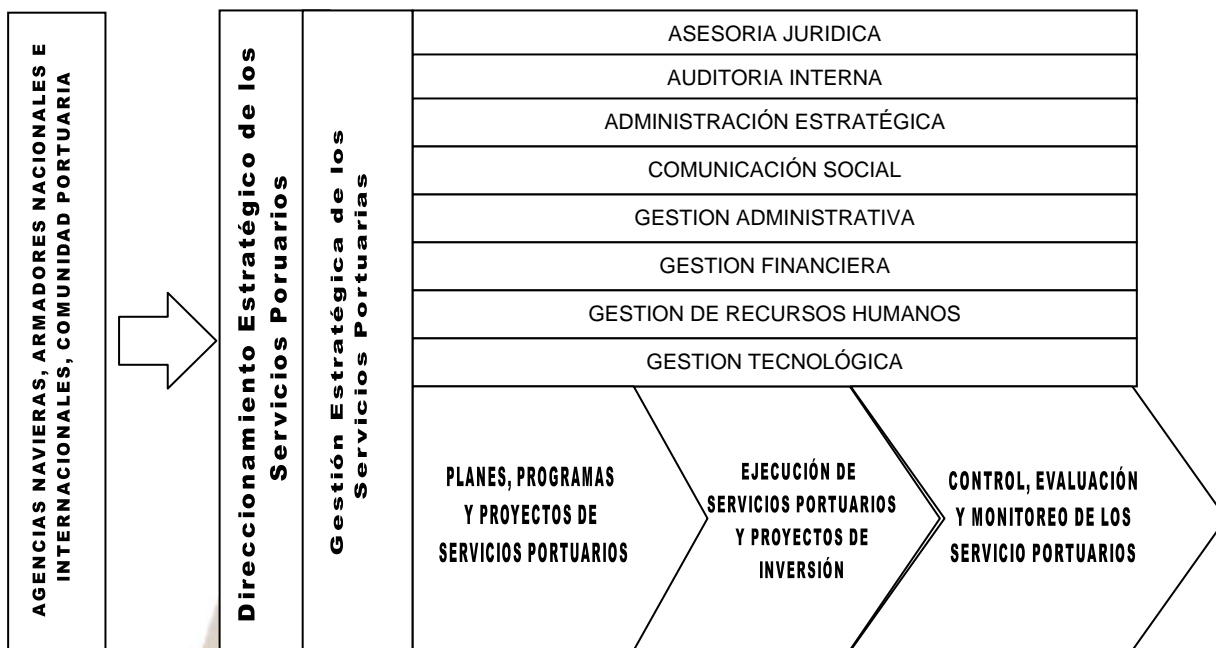
- 3.1.1 Asesoría Jurídica
- 3.1.2 Auditoría Interna.
- 3.1.3 Administración Estratégica.
- 3.1.4 Comunicación Social.

3.2 DE APOYO:

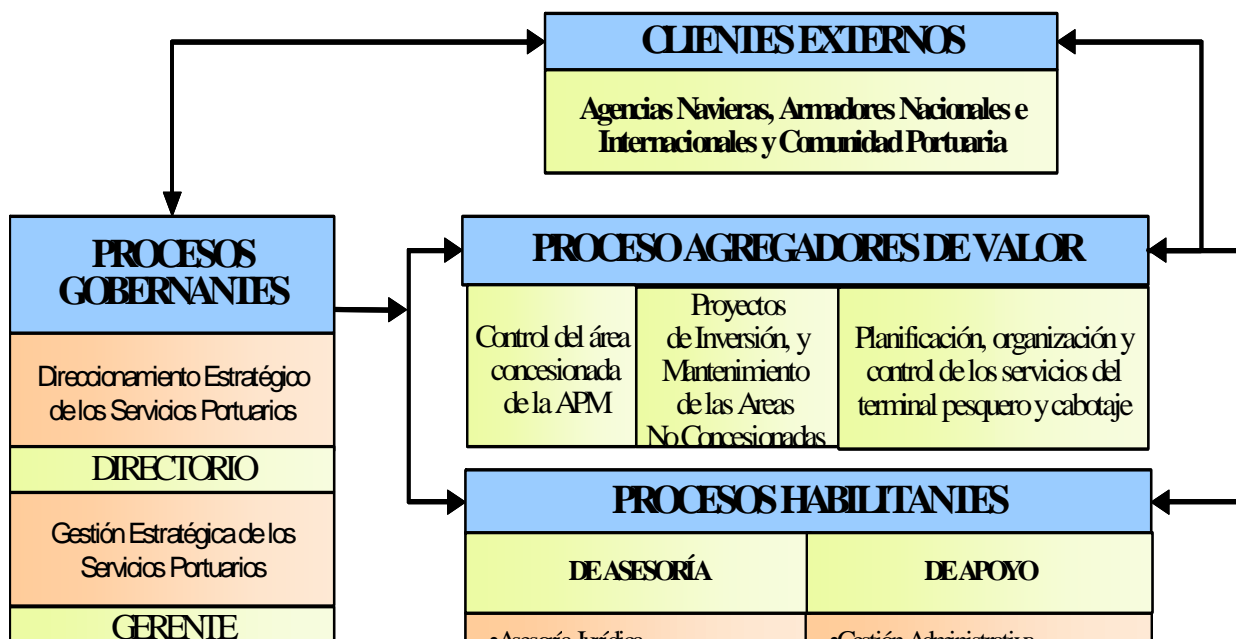
- 3.2.1 Gestión Administrativa
- 3.2.2 Gestión Financiera
- 3.2.3 Gestión de Recursos Humanos
- 3.2.4 Gestión Tecnológica

Art. 10.- Representaciones Gráficas:

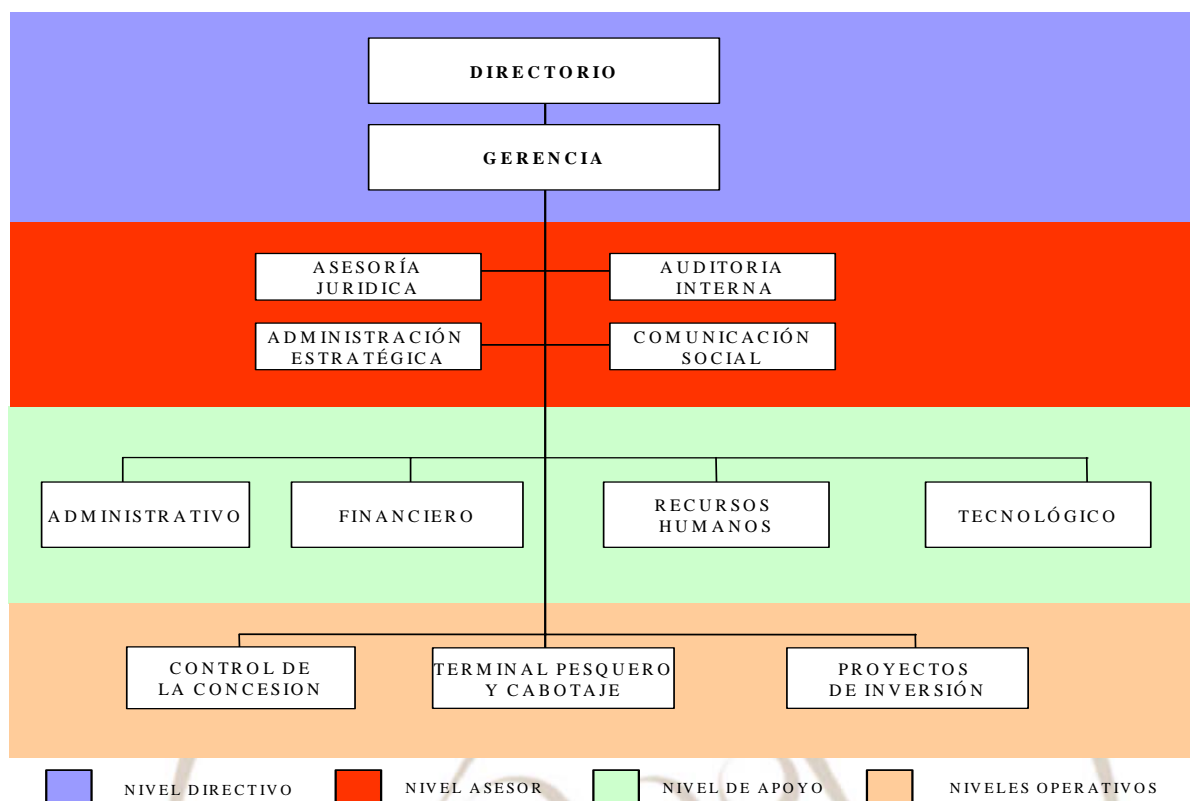
Cadena de valor:



2. Mapa de procesos



3. Estructura Orgánica



Art. 11.- Estructura Orgánica Descriptiva.

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 DIRECTORIO:

- a. **Misión.-** Determinar las políticas tendientes al mejoramiento de la organización y administración de los servicios y proyectos de desarrollo portuarios, de conformidad con las leyes, reglamentos, que coadyuven al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

Responsable: Directorio.

- b. **Atribuciones y funciones:** Las estipuladas en el Art. 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y el Art. 24 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador.

1.2 GERENCIA:

- a. **Misión.-** Aplicar las políticas emitidas por los organismos superiores, en materia Portuaria y de Control; liderar, dirigir y administrar la actividad de la Autoridad Portuaria de Manta.

Responsable: Gerente.

- b. **Atribuciones y funciones:** Las estipuladas en el Art. 13 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y el Art. 27 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, respectivamente:

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 CONTROL DE LA CONCESION:

- a. **Misión.-** Controlar la gestión de la sociedad concesionaria en cumplimiento del contrato de concesión de uso del puerto comercial internacional de carga de Manta.

Responsable: Jefe de Control de la Concesión.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

b. Productos y Servicios:

Operativo:

1. Informe de supervisión de los servicios portuarios concesionados de acuerdo a los estándares establecidos en los términos contractuales.
2. Informe del control del cumplimiento de estudios de impacto ambiental de la ejecución de obras, utilización de equipos y de las operaciones de los servicios portuarios concesionados.
3. Informe del control de los rendimientos operativos de la concesión.
4. Informe del cumplimiento al plan de equipamiento de la concesión.
5. Informe para la autorización de prestación de servicios portuarios de la concesión.
6. Informe de cumplimiento del manual de operación de la concesionaria.
7. Informe de control del cumplimiento del manual de atraque de la concesionaria.
8. Informe de control del cumplimiento del manual de seguridad de la concesionaria.
9. Informe de control y evaluación técnica del uso y del estado de maquinarias y equipos de la concesionaria.
10. Informe de coordinación de las auditorías operativas externas de la concesionaria.
11. Informe para optimización de servicios portuarios de la concesionaria.

Técnico:

1. Informe de supervisión y evaluación técnica del control del uso, conservación y mantenimiento del estado de la infraestructura, superestructura e instalaciones portuarias concesionadas.
2. Informe de supervisión de la planificación y ejecución de las obras proyectadas por la sociedad concesionaria.
3. Informe de control de la construcción de obras en ejecución de la sociedad concesionaria.
4. Informe de coordinación de las auditorías técnicas externas de la concesionaria.
5. Informe de seguimiento y control de cumplimiento de contratos con el sector privado e igualdad del servicio.
6. Informe de seguimiento y control al cumplimiento del plan de dragado.

Económico:

1. Informe de revisión de los estudios de precios emitidos por la concesionaria para su aprobación.
2. Informe de seguimiento, control y cumplimiento del plan de negocios y comercialización de la concesionaria.
3. Informe de control de obligaciones de pago del canon de la concesión.
4. Informe de control de contribuciones a diferentes organismos del Estado de la concesionaria.
5. Estudios e informes de revisión del canon fijo y variable.
6. Informe de evaluación económica sobre el plan de negocios de la concesionaria, ingresos obtenidos y los indicados en las auditorías externas.
7. Informe de revisión y cumplimiento de las garantías y valores del contrato de concesión.

2.2 TERMINAL PESQUERO Y CABOTAJE:

- a. **Misión.-** Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades que tienen relación con la ocupación de espacios y servicios otorgados a los buques de cabotaje y pesqueros nacionales, internacionales o con contrato de asociación que atraquen, desatraquen, o fondeen en el muelle de cabotaje y terminal pesquero, para realizar trabajos de carga, descarga, avituallamientos, mantenimiento y reparación dentro de los mejores estándares operativos y de seguridad.

Responsable: Jefe del Terminal Pesquero y Cabotaje.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

b. Productos y Servicios:

Operaciones:

1. Informe de reclamos del Terminal Pesquero y Cabotaje.
2. Informe de autorización de prestación de servicios portuarios.
3. Informe de control del cumplimiento del reglamento y normativa tarifaria del Puerto Pesquero y de Cabotaje.
4. Informe de uso y operación en el puerto pesquero y de cabotaje.
5. Programación de entrada de atraque al muelle.
6. Informe de coordinación con la gerencia de operaciones del concesionario sobre asuntos operativos.
7. Informe de coordinación con la Capitanía del Puerto de Manta sobre asuntos operativos.

8. Informe de ocupación de espacio de áreas del Terminal Pesquero y Cabotaje.
9. Informe de control de pesaje de carga.
10. Informe de control de cumplimiento de regulaciones relacionadas con la actividad portuaria dentro de su competencia.
11. Sistema de operaciones del Terminal Pesquero y de Cabotaje.
12. Informe de control de abastecimiento de combustible en los buques.

Seguridad:

1. Plan de contingencia del Terminal Pesquero y de Cabotaje.
2. Informe coordinación con la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
3. Informe de control de ingresos y egresos de usuarios en áreas portuarias.
4. Informe de cumplimiento de normas de seguridad en recinto portuario.

2.3 PROYECTOS DE INVERSIÓN:

- a. **Misión.-** Impulsar el desarrollo de proyectos de inversión que incrementen el comercio exterior, las actividades productivas, y de servicio de apoyo logístico, además, de ejecutar el mantenimiento de las instalaciones y áreas no concesionadas.

Responsable: Jefe de Proyectos de Inversión.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

- b. **Productos y Servicios:**
 1. Informe del Plan de Actividades de Desarrollo de Proyectos de Inversión relacionados al ámbito institucional.
 2. Informes de pre-factibilidad técnica, económica, etc. sobre proyectos de inversión propuestos.
 3. Informes de estudios básicos de aceptación generalizado sobre proyectos propuestos (rentabilidad, etc.).
 4. Informes de promoción y desarrollo de proyectos de inversión para el aumento y diversificación del comercio exterior, actividades productivas y de servicio.
 5. Informes de promoción y desarrollo de proyectos de inversión que propendan a concretar y dinamizar ejes intermodales.

Mantenimiento:

1. Plan de obras, mantenimiento y control de las áreas no concesionadas.
2. Informe de ejecución del plan de obras, mantenimiento y control en las áreas no concesionadas.
3. Informe de ocupación de espacios de áreas no concesionadas o arrendadas.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

3.1.1 ASESORIA JURIDICA:

- a. **Misión.-** Asesorar de conformidad al marco jurídico vigente a la Autoridad Portuaria de Manta y brindar seguridad legal en el ámbito de su competencia, en el enfoque del derecho marítimo y portuario, contractual, laboral, administrativo y procesal.

b. Productos y servicios

1. Demandas y juicios.
2. Patrocinio judicial y constitucional.
3. Informe de asesoramiento legal.
4. Criterios y pronunciamientos legales.
5. Proyectos de acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
6. Instrumentos jurídicos.
7. Informe del procedimiento de coactiva.

3.1.2 AUDITORIA INTERNA:

- a. **Misión.-** Aplicar auditorías operacionales, de gestión y especiales; con sujeción a las disposiciones legales y normativas vigentes, tendientes a corregir y mejorar las actividades de la Autoridad Portuaria de Manta.

b. Productos y servicios:

1. Plan anual de control.
2. Informe de la ejecución del plan anual.
3. Auditorías operacionales.
4. Auditorías de Gestión.
5. Exámenes especiales.
6. Informe de recomendaciones y sanciones.
7. Informes y pronunciamientos.
8. Informe de asesoría en su ámbito de competencia.

3.1.3 ADMINISTRACION ESTRATEGICA:

a. **Misión.-** Generar procesos dinámicos y fundamentados en información de requerimientos y necesidades, en mira a la proyección del desarrollo de los servicios portuarios, liderando la elaboración, la implantación y el control de los planes, programas y proyectos institucionales, utilizando medios como las estadísticas de comercio exterior y producción pesquera, y herramientas sistematizadas de implantación y evaluación de administración estratégica.

b. **Productos y servicios:**

Planificación y Administración Estratégica:

1. Plan estratégico institucional.
2. Plan operativo anual consolidado, consensado y presupuestado.
3. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo.
4. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales y con organismos internacionales.
5. Estudios y proyecciones sobre influencia de las instalaciones portuarias.
6. Planes de sistematización de la gestión estratégica institucional.
7. Informes de aplicación y control de sistemas e instrumentos que aseguren una eficiente y eficaz evaluación de resultados de la gestión de la institución.

Comercialización:

1. Plan de Comercialización de la APM.
2. Informe de seguimiento, control y cumplimiento del plan de comercialización de la Autoridad Portuaria.
3. Informes generales y detallados de análisis de costos.
4. Informe económico de racionalización de tarifas del Terminal Pesquero.
5. Informe de uso de las instalaciones del Terminal Pesquero para el fomento de la pesca.

Estadísticas:

1. Estadísticas mensuales de operación y rendimiento de la concesionaria.
2. Informe de conciliación de datos para la liquidación del canon variable.
3. Estadísticas operacionales de los servicios portuarios - Resolución DIGMER 283/04.
4. Estadísticas de servicios portuarios para la Comunidad Andina.
5. Boletines estadísticos y otros informes de la Autoridad Portuaria.

6. Certificados de carga y buques.
7. Estadísticas de servicios portuarios para otros Organismos del Estado.

3.1.4 COMUNICACION SOCIAL:

a. **Misión.-** Generar ámbitos de comunicación para fortalecer la imagen institucional, así como promover y armonizar el flujo de información de la Autoridad Portuaria de Manta, a través de los medios y canales de comunicación.

b. **Productos y servicios:**

1. Plan estratégico de comunicación externa.
2. Informe de ejecución del plan de imagen corporativa.
3. Cartelera informativa institucional.
4. Informe de ruedas de prensa y entrevistas.
5. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, memorias y afiches.
6. Material impreso, audio, video, multimedia, internet y virtuales con temas relacionados con la gestión institucional.
7. Protocolo institucional y relaciones públicas.

3.2 DE APOYO

3.2.1 ADMINISTRATIVO:

a. **Misión.-** Asistir a las unidades de la entidad en el mejoramiento continuo de los procesos, gestionar eficientemente los bienes; generar una administración adecuada de toda la documentación interna y externa de la institución. Así mismo será la responsable de certificar los documentos emitidos por los procesos gobernantes, y asistir de una manera efectiva a los requerimientos de los usuarios del Puerto.

b. **Productos y Servicios**

Servicios Institucionales:

1. Plan de transporte.
2. Informe de ejecución del plan de transporte.
3. Plan de adquisiciones.
4. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
5. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
6. Inventario de bienes de uso y consumo corriente.
7. Informe de ingreso y egreso de bienes de uso y consumo corriente.
8. Inventario de activos fijos.
9. Informe de ingresos y egresos de activos fijos.

10. Informe de pagos de servicios y suministros básicos.
11. Informe de administración de pólizas.
12. Informe de administración de bodega.
13. Registro único de proveedores.
14. Actas de entrega recepción.
15. Informe de control de los servicios contratados.
16. Actas de bajas de activos fijos.
17. Informe de cumplimiento del Reglamento de vehículos del Estado.

Documentación y archivo:

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Certificación de actos administrativos y normativos de la institución.
3. Informe de recepción y despacho de correspondencia.
4. Informe de custodia y salvaguarda de la documentación interna y externa.
5. Archivo clasificado y codificado.
6. Reporte de estadísticas del sistema de archivo, información y documentación.
7. Informe de seguimiento y estados de documentos.
8. Actas de bajas de documentación y archivos.

Servicio al Cliente:

1. Plan de mejoramiento continuo de servicio al cliente.
2. Informe de ejecución del plan de mejoramiento continuo de servicio al cliente.
3. Estadísticas de satisfacción del cliente.
4. Plantillas de encuestas de servicio al cliente.
5. Manual de servicio al cliente.

3.2.2 FINANCIERO:

- a. **Misión.-** Administrar los recursos económicos de la Autoridad Portuaria de Manta, con transparencia y eficiencia, así como generar planes para el autofinanciamiento y el buen manejo de los recursos.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

b. Productos y Servicios

Presupuesto y Contabilidad:

1. Pro forma presupuestaria.

2. Reformas presupuestarias.
3. Registros presupuestarios.
4. Informe de ejecución presupuestaria.
5. Informe de ejecución de reformas presupuestarias.
6. Liquidaciones presupuestarias.
7. Certificaciones presupuestarias.
8. Cédulas presupuestarias.
9. Distributivo de la remuneración mensual unificada.
10. Informe de control presupuestario relacionado con el compromiso, obligación y pago.
11. Registros contables.
12. Informes financieros.
13. Estados financieros.
14. Conciliaciones Bancarias.
15. Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados.
16. Inventarios de bienes sujetos a control administrativo valorados.
17. Inventarios de existencias de bienes de uso y consumo valorados.
18. Roles de pago.
19. Liquidaciones de haberes por cesación de funciones y jubilaciones patronales.
20. Liquidación de viáticos y movilización.
21. Informes de liquidaciones de cuentas por pagar.
22. Formularios de impuesto a la renta de los servidores de la entidad.
23. Comprobantes de pago.
24. Informe de baja de bienes.

Tesorería:

1. Plan periódico de caja.
2. Plan periódico anual de caja.
3. Libro caja bancos.
4. Registro de garantías y valores.
5. Retenciones, declaraciones y recuperaciones de valores al SRI.
6. Flujo de caja.
7. Pagos.

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 8. Informe de garantías y valores. 9. Transferencias. 10. Informe de facturas recaudadas por servicios prestados. 11. Informes de cuentas por cobrar. 12. Informe de facturas vencidas y notificación. 13. Títulos de crédito. | <ul style="list-style-type: none"> 3. Informe de ejecución del plan de capacitación institucional. 4. Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño. 5. Movimientos de personal. 6. Reglamento interno de administración de recursos humanos. 7. Contratos de personal. 8. Informe de supresión de puestos. 9. Informe de equidad interna y competitividad externa de las remuneraciones institucionales. 10. Plan de servicio de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución. 11. Informe de ejecución del plan de servicio de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución. 12. Estudio de clima organizacional. |
|---|---|

Facturación:

- 1. Facturas de servicios portuarios del terminal pesquero y cabotaje.
- 2. Facturas de ocupación y arrendamientos de áreas.
- 3. Facturas del canon fijo y variables de la concesionaria.
- 4. Facturas de servicios básicos y otros.
- 5. Informe de anulación de facturas.
- 6. Informe de facturas emitidas.

3.2.3 RECURSOS HUMANOS:

- a. **Misión.-** Administrar y garantizar el desarrollo integral del talento humano, considerado como factor clave del éxito de la institución, para la generación de bienes y prestación de servicios.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

- b. **Productos y servicios**

Desarrollo Institucional:

- 1. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales.
- 2. Estructura ocupacional de puestos.
- 3. Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional, consensuado.
- 4. Reglamento interno de administración de personal, formulado.
- 5. Proyecto de fortalecimiento institucional, formulado y ejecutado.
- 6. Informes de ejecución de los planes.

Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones:

- 1. Informe de selección de personal.
- 2. Plan de capacitación institucional.

3.2.4 TECNOLÓGICO:

- a. **Misión.-** Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TIC, que permitan optimizar la gestión institucional, atención al cliente y toma de decisiones; garantizando la seguridad de la información.

- b. **Productos y servicios:**

- 1. Plan de desarrollo informático.
- 2. Informe de ejecución del plan de desarrollo informático.
- 3. Plan de mantenimiento y actualización de software y hardware; equipos de CCTV, accesos electrónicos y otros equipos tecnológicos.
- 4. Informe de la ejecución del plan de mantenimiento y actualización de software.
- 5. Informe de control y cumplimiento del hardware; equipos de CCTV, accesos electrónicos y otros equipos tecnológicos.
- 6. Informe de auditorías informáticas.
- 7. Página web institucional.
- 8. Plan de control e intercambio electrónico de datos APM-Concesionaria.
- 9. Informe de ejecución del control e intercambio electrónico de datos APM-Concesionaria.
- 10. Plan de contingencia de tecnologías de información TI y continuidad del negocio.

11. Informe de cumplimiento y control del plan de contingencia de tecnologías de información TI y continuidad del negocio.
12. Informe de administración de base de datos institucional.
13. Informe de creación, actualización de software de aplicaciones específicas (con código fuente).
14. Informe de soporte a usuarios.

Art. 12.- DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- La Autoridad Portuaria de Manta conforme a lo establecido en su misión y objetivos contemplados en la Constitución Política de la República y decreto supremo de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales, conforme lo estipulado en las normativas vigentes.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

No. DRNO-DEL-R-2008-0003

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, contemplados en el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el

Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Ley No. 2007-95, publicada en el Registro Oficial No. 205-S de 6 de noviembre del 2007, se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. DSRI-024-2007 de 13 de diciembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 264 de 31 de enero del 2008, reformó el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas e incorporó a la jurisdicción de la Dirección Regional Norte la recién creada provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Nilo Arturo De la Torre López, en su calidad de Director Provincial (E) de Santo Domingo de los Tsáchilas a la atribución de suscribir con su sola firma dentro del ámbito de su jurisdicción los siguientes documentos:

- a) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- b) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; y,
- d) Certificados de no inscripción en el RUC.

Artículo 2.- En caso de ausencia del Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, las certificaciones podrán ser suscritas con su sola firma, dentro del ámbito de su jurisdicción, por la Lcda. Yajaira Castillo Zapata.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 11 de marzo del 2008.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON LORETO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM).- Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

LORM.- Art. 153.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;

- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

LORM.- Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones.

LORM.- Art. 129.- La promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas obligatoriamente en el Registro Oficial.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

LORM.- Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Código Tributario (CT).- Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

CT.- Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

CT.- Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

LORM.- Art. 312.- Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquél designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

CT.- Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

CT.- Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

CT.- Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Loreto.

CT.- Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

CT.- Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

CT.- Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacientes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

CT.- Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

CT.- Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

CT.- Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

LORM.- Art. 313.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
CANTON LORETO**

Sector Homog.		Alc. San	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A. y B.	Red. Tel.	Rec. Bas.	Prom.
Uno	Cobert.	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobert.	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobert.	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Sector Homog.		Alc. San	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A. y B.	Red. Tel.	Rec. Bas.	Prom.
Cuatro	Cobert.	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobert.	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobert.	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobert.	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Prom.	Cobert.	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON LORETO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector		Agua Potab.	E. Eléc. Alum.	Red vial	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Rec. Bas. y aseo	Promedio
Sector 1	Cobert.	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
	Déficit	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
Sector 2	Cobert.	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
	Déficit	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
Sector 3	Cobert.	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
	Déficit	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95
Sector 4	Cobert.	0,00	4,25	9,21	0,00	0,00	4,29	2,54
	Déficit	100,00	95,75	90,79	100,00	100,00	95,71	97,46
Prom.	Prom.	51,47	64,98	20,87	9,39	27,26	58,14	33,16
	Prom.	48,53	35,02	79,13	90,62	72,74	41,86	66,84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro que se adjunta como Anexo 1.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA Coeficiente 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	0,95	1	1	1
3-4	1	1	1	0,9	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,85	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,8	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,7	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,6	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,5	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,4	0,74	0,72	0,69

17-18	0,8	0,78	0,76	0,3	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,2	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,19	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,18	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,17	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,16	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,15	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,14	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,13	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,12	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,11	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,1	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,09	0,42	0,39	0,34
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
43-44	0,55	0,51	0,49	0,08	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,07	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,06	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,05	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,04	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,03	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,02	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,01	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
03-abr	1	0,84	0
05-jun	1	0,81	0
07-ago	1	0,78	0
09-oct	1	0,75	0
11-dic	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0

29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

LORM.- Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

CT.- Art. 35.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

LORM.- Art. 326.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

LORM.- Art. 327.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda. Las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

LORM.- Art. 314.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los

certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.35%, (cero punto treinta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

LORM.- Art. 315.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

LORM.- Art. 16.- Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:

7. Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LORM.- Art. 319.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el

Art. 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

LORM.- Art. 318.- Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

1. El recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
5. En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista,

según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.

6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

LORM.- Art. 316.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

LORM.- Art. 317.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes valores exigibles en el respectivo catastro valorado, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería

Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

LORM.- Art. 328.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

CT.- Art. 149.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes, ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

CT.- Art. 150.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se

realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

LORM.- Art. 329.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CT.- Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CT.- Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

LORM.- Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

LORM.- Art. 430.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVAALOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil ocho, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Melecio Herrera C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

CERTIFICACION: Melecio Herrera C. y Francisco Cazares Z., Vicepresidente del Concejo y Secretario del Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su orden; certifican que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: 31 de octubre de 2007 y 19 de diciembre del 2007.

Loreto, 20 de diciembre del 2007.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON LORETO

Sanciónese la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

EJECUTESE

Loreto, 21 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Fernando Andrade Guerra, Alcalde del cantón Loreto.

CERTIFICACION: El señor Fernando Andrade Guerra, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 21 de diciembre del 2007.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición

administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cevallos.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo

sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON CEVALLOS CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2007											
Sector	Alcant.	Agua P.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red. Telef .	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Promedio
01 cobertura	100,00	100,00	100,00	98,67	89,47	84,44	95,44	94,67	95,56	98,56	95,68
Déficit	0,00	0,00	0,00	1,33	10,53	15,56	4,56	5,33	4,44	1,44	4,32
02 cobertura	93,60	93,60	93,75	87,50	68,60	57,75	69,00	63,00	64,00	75,50	76,63
Déficit	6,40	6,40	6,25	12,50	31,40	42,25	31,00	37,00	36,00	24,50	23,37
03 cobertura	68,00	79,60	76,39	60,44	62,09	49,22	33,00	30,44	23,11	70,44	55,27
Déficit	32,00	20,40	23,61	39,56	37,91	50,78	67,00	69,56	76,89	29,56	44,73
04 cobertura	53,22	76,53	69,05	46,67	44,15	35,43	5,81	5,71	4,57	70,95	41,21
Déficit	46,78	23,47	30,95	53,33	55,85	64,57	94,19	94,29	95,43	29,05	58,79
05 cobertura	35,40	51,87	45,67	23,67	36,20	26,50	0,00	0,00	0,00	53,83	27,31
Déficit	64,60	48,13	54,33	76,33	63,80	73,50	100,00	100,00	100,00	46,17	72,69
Promedio	70,04	80,32	76,97	63,39	60,10	50,67	40,65	38,77	37,45	73,86	59,22
Promedio	29,96	19,68	23,03	36,61	39,90	49,33	59,35	61,23	62,55	26,14	40,78

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

AREA URBANA DE CEVALLOS

Sector H.	Límite Sup.	Valor base	Límite Inf.	Valor Inter.	N° Manz.
1	10,13	60	8,92	48	18
2	8,59	36	7,16	28	9
3	6,90	22	5,64	17	17
4	5,47	13	4,19	10	21
5	4,03	8	2,67	6	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y

jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a 0.94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a 0.95

2. TOPOGRAFICOS

2.1	Características del suelo	Coficiente 1.0 a 0.93	representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
2.2	Topografía	Coficiente 1.0 a 0.93	Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:
3.	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coficiente	
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a 0.88	VI = Vsh x Fa x s Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO
3.2	VIAS Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coficiente 1.0 a 0.88	b) Valor de edificaciones Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
3.3	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS Acera Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coficiente 1.0 a 0.93	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE CEVALLOS**

Columnas y pilastras	Hor. Armado	Pilotes	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Bloque o ladrillo	Piedra	Adobe o tapial
	2,2072	1,4130	0,9977	0,6667	0,4899	0,5300	0,4916	0,5433	0,4916
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina			
	0,0000	0,8074	0,4490	0,3109	0,1206	0,6170			
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Madera y ladrillo	Boveda ladrillo	Boveda Piedra
	0,0000	0,4465	0,2547	0,1307	0,0468	0,4220	0,1710	0,1578	0,6642
Paredes	Hormigón armado	Madera común	Caña	Madera fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe o tapial	Bahareque
	0,9314	1,0757	0,4006	1,4009	0,7715	1,2855	0,7152	0,5293	0,7152
Escalera	Hormigón armado	Hormigón ciclópeo	Hormigón simple	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Ladrillo	Piedra
	0,0478	0,0851	0,0287	0,0375	0,0353	0,0251	0,0890	0,0189	0,0105
Cubierta	No tiene	Losa Hor. Ar	Hierro Vig. Med.	Estereo estructura	Mad. común	Caña	Madera fina		
	0,0000	2,1310	1,3015	12,4042	0,8224	0,2231	1,0727		
Reves. de pisos	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina
	0,0000	0,2150	0,0755	1,4230	0,0689	0,0000	3,2243	2,2570	1,3375
	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Parquet	Vinyl	Duela	Tablón/ Gress	Tabla	Azulejo	Cemento alisado
	0,5152	0,7603	1,7882	0,5056	0,6087	1,7882	0,2270	0,6490	0,3689

Reves. Interiores	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Enl. arena cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina
	0,0000	0,9865	0,3795	3,8450	0,4384	0,2479	2,9950	2,1150	1,2350
	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Azulejo	Grafiado	Champiado	Piedra o ladrillo			
	0,6675	1,2240	2,4425	1,1732	0,6340	3,0908			
Reves. Exteriores	No tiene	Madera común	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina	Baldosa cemento
	0,0000	0,4566	0,8598	0,2029	0,1150	1,2423	1,2423	1,2423	0,2227
	Baldosa cerámica	Grafiado	Champiado	Aluminio	Piedra o ladrillo	Cemento alisado			
	0,4060	0,5444	0,2086	2,5964	0,7072	2,6478			
Reves. Escalera	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina
	0,0000	0,0163	0,0150	0,0307	0,0072	0,0041	0,0442	0,0442	0,0442
	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Grafiado	Champiado	Piedra o ladrillo				
	0,0128	0,0623	0,3531	0,3531	0,0511				
Tumbados	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Arena cemento	Tierra	Grafiado	Champiado	Fibro cemento
	0,0000	0,4555	0,1610	1,8873	0,2870	0,1660	0,3998	0,4165	0,6630
	Fibra sintética	Estuco							
	1,2091	0,6833							
Cubierta	No tiene	Arena cemento	Baldosa cemento	Baldosa cerámica	Azulejo	Fibro cemento	Teja común	Teja vidriada	Zinc
	0,0000	0,3225	0,4999	0,6551	0,6490	0,7473	0,8209	1,2872	0,4383
	Polietileno	Domos y translúcidos	Ruberoy	Paja u hojas	Cady	Tejuelo			
	0,8165	0,8165	0,8165	0,1509	0,1170	0,4248			
Puertas	No tiene	Madera común	Caña	Madera fina	Aluminio	Enrollable	Hierro-madera	Madera-malla	Tol hierro
	0,0000	0,6507	0,0150	1,3744	1,0728	0,8158	0,0687	0,0300	1,1689
Ventanas	No tiene	Hierro	Madera Común	Madera fina	Aluminio	Enrollable	Hierro-madera	Madera-malla	
	0,0000	0,2875	0,1794	0,6293	0,7191	0,2370	0,1000	0,0706	
Cubreventanas	No tiene	Hierro	Madera común	Caña	Madera fina	Aluminio	Enrollable	Madera-malla	
	0,0000	0,1914	0,0927	0,0000	0,5426	0,4338	0,5387	0,0210	
Closets	No tiene	Madera común	Madera fina	Aluminio	Tol Hierro				
	0,0000	0,3373	0,7782	0,8094	0,4669				
Instal. Sanitarias	No tiene	Pozo ciego	Canalización aguas Servi.	Canalización aguas lluvias	Canalización combinada				
	0,0000	0,1130	0,0648	0,0648	0,1915				
Baños	No tiene	Letrina	Baño común	Medio baño	Un baño	Dos baños	Tres baños	Cuatro baños	+ de 4 baños
	0,0000	0,0561	0,0748	0,1084	0,1272	0,1739	0,3384	0,5217	0,6862
Eléctricas	No tiene	Alambre exterior	Tubería exterior	Empotrados					
	0,0000	0,4545	0,4868	0,5090					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION						
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD						
	APORTICADO			SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón Armado hierro	Bloque, ladrillo y piedra	Madera fina	Bahareque Mad. Com. caña	Adobe tapial	
	1	2	3	1	4	
0-2	1	1	1	1	1	
3-4	1	1	1	1	1	

5-6	0,9846	0,9793	0,9793		0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586		0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379		0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172		0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966		0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759		0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552		0,7889	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345		0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138		0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931		0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724		0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517		0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310		0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103		0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897		0,5263	0,5263
Años cumplidos	Hormigón Armado hierro 1	Bloque, ladrillo y piedra 2	Madera fina 3		Bahareque Mad. Com. caña 1	Adobe tapial 4
35-36	0,7538	0,6690	0,6690		0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483		0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276		0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069		0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862		0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5665	0,5665		0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448		0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241		0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034		0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828		0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621		0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414		0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207		0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
63-64	0,5385	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
65-66	0,5231	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
67-68	0,5077	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
69-70	0,4923	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
71-72	0,4769	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
73-74	0,4615	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
75-76	0,4462	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000
81- +	0,4000	0,4000	0,4000		0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%

Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen

Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Cevallos, a los dieciocho días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Bayardo Constante, Alcalde cantonal de Cevallos.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, enero 21 del 2008; las 09h25.- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días veintiuno de diciembre del dos mil siete y dieciocho de enero del dos mil ocho. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.- Cevallos, 21 de enero del 2008; las 15h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, al señor Alcalde cantonal, para su sanción. Notifíquese.

f.) Dr. Luciano Soria, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 21 de enero del 2008; las 16h00.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Luciano Soria, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 16h30 del veintiuno de enero del año dos mil ocho, notifiqué con el decreto que antecede al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde cantonal de Cevallos, en persona. Certifico.

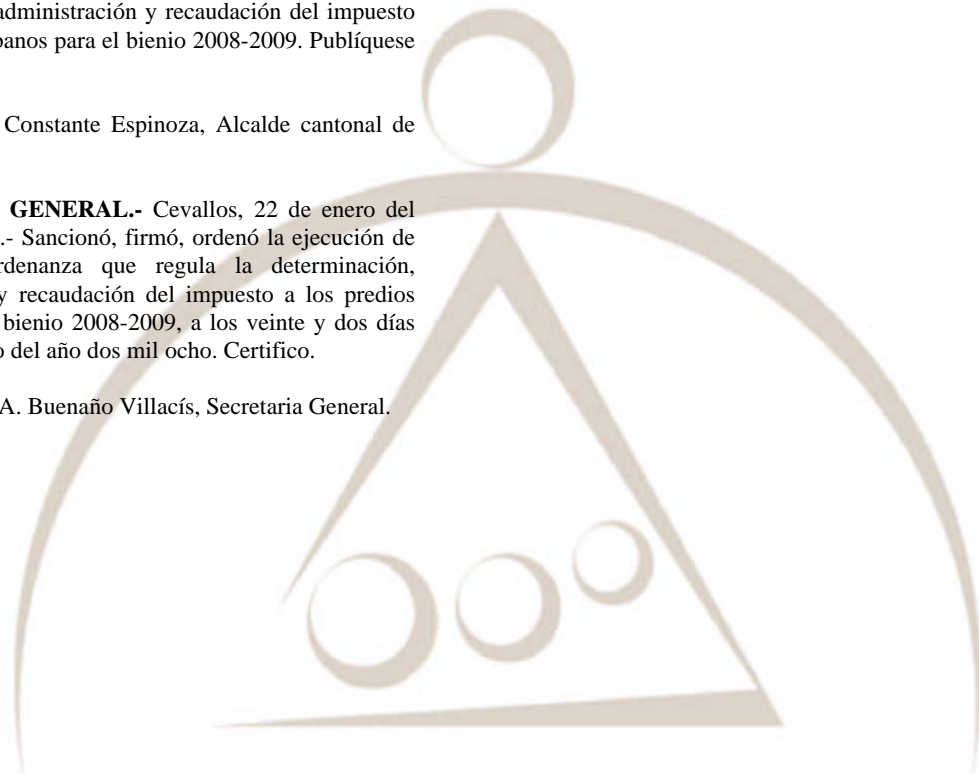
f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 22 de enero del 2008; las 09h50.- De conformidad con lo previsto en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009. Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Bayardo Constante Espinoza, Alcalde cantonal de Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 22 de enero del 2008; las 11h10.- Sancionó, firmó, ordenó la ejecución de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil ocho. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial